



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante	MARIA ROSALBA CARVAJAL MARTINEZ Y OTRO
Demandado	CENTRO COMERCIAL CUCUTA PICHINCHA Y OTROS
Radicado	05001 31 03 013 2021 00196 00
Asunto	INCORPORA –NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN – REQUIERE

En atención a los escritos que anteceden, son varias las decisiones a tomar en el auto que se profiere:

En primer término, se incorpora el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, visible a folios 292 y siguientes, en el que adosa al expediente las facturas electrónicas de las guías de envío de notificación personal por correo certificado a las direcciones físicas de los demandados: Copropiedad Centro Comercial Cúcuta Pichincha; Blanca Oliva Aristizábal Gómez; Jairo Aristizábal Gómez; Elkin Adolfo Aristizábal Morales; Jaime Alonso Aristizábal Correa; Luis Octavio Aristizábal Gómez; remitidas el pasado 19 de agosto de 2021 a las direcciones físicas informadas con la demanda.

En segundo lugar, se incorpora al expediente digital, el memorial del 27 del mismo mes y año, visible a folios 301 y siguientes, por medio del cual se aporta la constancia de envío de la citación para notificación personal enviada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 a la demandada Andrea Aristizábal Restrepo remitida al correo electrónico andrearistizabal@gmail.com la cual no será tenida en cuenta, toda vez que no cumple con las exigencias de la norma citada en tanto no se remitió copia de la demanda y sus anexos y no se aporta el formato a fin de verificar la información enviada a la co-demandada.

En tercer lugar, se incorpora al expediente contestación de la demanda allegada en término, por Juan Carlos Aristizábal Correa como administrador del Centro

Comercial Cúcuta Pichincha; Miguel Ángel Aristizábal Arboleda; Henry Arbey Aristizábal Correa; Lucia Correa de Aristizábal; José León Aristizábal Gómez; Ofelia Aristizábal Gómez; Camila Aristizábal Cardona; Andrea Aristizábal Restrepo; Fabio Enrique Salazar Aristizábal en representación de su madre la señora Mariela Aristizábal de Salazar; Herederos Determinados de Jairo Aristizábal Gómez los señores: Cristian Aristizábal Grajales; Andrés Felipe Aristizábal Restrepo; Mauricio Aristizábal Morales; Víctor Hernán Aristizábal Morales; Santiago Aristizábal Grajales –folios 305 y siguientes-.

Por lo antelado, se reconoce personería a la abogada Miriam Valencia De Cabrera con T.P. 19.609 del C.S de la J. para representar los intereses de los aquí nombrados en los términos de los poderes conferidos.

Se requiere entonces, a la parte demandante para que gestione la citación para notificación personal en términos de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G. del P., respecto del demandado Luis Octavio Aristizábal Gómez; de quien no se aportó dirección electrónica dentro del término de treinta (30) días, contados desde que se notifique por estados este proveído, so pena de dar aplicación a la sanción del numeral 1º del canon 317 del estatuto procesal vigente.

Finalmente se ordenará que por la Secretaría del Despacho se de aplicación al numeral cuarto de la providencia inaugural, esto es realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados de JAIME ALONSO ARISTIZABAL GÓMEZ, BLANCA OLIVA ARISTIZABAL GÓMEZ y JAIRO ARISTIZABAL GÓMEZ de conformidad al artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 87 ibídem y el art. 10º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE
CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ

M

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b92ff847f3c57d5bf925445a496de83aba0975054e2176641541070287ed87f

Documento generado en 02/12/2021 04:43:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>